Rawson, 14 de Marzo de 2016.

Y VISTOS:

Los rotulados *"S., M. A. p.s.a. de Homicidio" (Expediente número 23.485, folio 42, año 2014, letra S)*.

Y CONSIDERANDO:

Que a fojas 462 M. A. S. consignó su voluntad de recurrir la sentencia de fojas 437/58.

Que a fojas 465 y vuelta obra cédula de notificación enviada al Abogado J. A. R., defensor de S., tendiente a que el letrado fundamente la instancia requerida por el imputado.

Que a fojas 466 se dejó constancia que el doctor R. no articuló impugnación alguna a favor de su pupilo, razón por la cual se dio intervención a la Defensa Pública.

///

Que a fojas 467 compareció Alfredo Mario Pérez Galimberti y expresó que "… advirtiendo que no existe constancia de notificación de la resolución de designación de Defensor de Oficio al Sr. M. A. S. a fin de que designe un abogado de su confianza, conforme lo regula el propio artículo de referencia en concordancia con los arts. 82.3 y 91 CPP, o preste consentimiento con el designado, es que vengo por la presente a devolver el expediente de referencia, solicitando que una vez anoticiado el Sr. S. y de no designar abogado de confianza, se corra vista a esta Defensa a fin de fundar su apelación".

Que el artículo 9 del Código Procesal Penal dispone que el imputado tiene derecho a defenderse por sí, a elegir un abogado de su confianza y a que el tribunal le designe un defensor público; en caso de colisión primará la voluntad del imputado, expresada clara y libremente. Y el artículo 95 del mismo ordenamiento prevé que el defensor podrá renunciar al ejercicio de la defensa: en este caso se fijara un plazo para que el imputado nombre a otro. Si no lo hace, será reemplazado por un defensor público. El renunciante no podrá abandonar la defensa mientras no intervenga su

///

reemplazante. Si el defensor, sin causa justificada, abandona la defensa o deja al imputado sin asistencia técnica, se nombrará uno de oficio. La resolución se comunicará al imputado, instruyéndole sobre su derecho a elegir otro defensor.

Que el Abogado J. A. R. no renunció a la defensa de M. A. S., sin embargo R., debidamente intimado, no ejerció los derechos que la ley otorga a S.. Esta situación equivale al abandono de la defensa o a dejar al imputado sin asistencia técnica y habilita a la Sala a nombrar un defensor de oficio (Código, artículo 95).

Que, por ello, el Superior Tribunal de Justicia

R E S U E L V E:

1°) No hacer lugar al planteo de fojas 467.

2°) Nombrar al señor Defensor General para que ejerza los derechos que le asisten a M. A. S..

///

3°) Comunicar la presente decisión a M. A. S. para que en el término de 72 horas proponga un defensor de su confianza (Código Procesal Penal, artículo 95). **4°)** Protocolícese y notifíquese.
Fdo. Alejandro Javier Panizzi-Daniel A. Rebagliati Russell-Jorge Pfleger-Ante mi: José A. Ferreyra Secretario

///